



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JRC-0036-2018 (JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL)

FECHA: 18/04/2018

PALABRAS CLAVE: propaganda electoral, uso indebido de recursos públicos

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE:

AMICI CURIAE:

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL:

El nueve de febrero de dos mil dieciocho, Sergio Gerardo Martínez Ruiz, en su calidad de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México presentó ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en escrito de queja contra el ciudadano Cuitláhuac García Jiménez, precandidato a la Gubernatura del Estado del Partido Político MORENA, así como de Norma Rocío Nahle García, Diputada Federal por dicho instituto político. El actor, interpone el presente juicio, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en la que declaró la inexistencia de las violaciones denunciadas, en el PES, por lo que hace a la supuesta comisión de actos anticipados de campaña, violaciones a la normatividad de propaganda electoral y uso indebido de recursos públicos, por parte de Cuitláhuac García Jiménez, así como de Norma Rocío Nahle García y del Partido Político MORENA, este último por culpa in vigilando.

En concepto de esta Sala Superior, es infundado el motivo de queja atinente. Los sintetizados motivos de impugnación devienen inoperantes, en razón de que no se dirigen a controvertir las consideraciones expresadas por el tribunal señalado como responsable, y que sostienen el sentido del fallo, puesto que, el inconforme únicamente se limita a destacar que la referida sentencia es violatoria de garantías, en razón de que el tribunal local incumplió con las formalidades esenciales del procedimiento. Empero, no explica ni establece las bases que motivaron tales razonamientos, ni en qué inciden en el asunto, a efecto de que esta

Sala Superior esté en posibilidad de tener por demostrado lo incorrecto de la resolución controvertida; es decir, no basta la expresión de argumentos que contengan manifestaciones genéricas y abstractas, sino que se debe precisar de qué manera se actualizan los aspectos referidos, o bien, explicar cuál hubiera sido la consecuencia o alcance de no haber sido así, pues sólo bajo esa perspectiva, este órgano jurisdiccional podría analizar si dichos planteamientos trascienden en su beneficio, al resultado del fallo recurrido.